

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(44)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ANGIE VANESA MARTÍNEZ FLÓREZ		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	DRA. JUREYDY KATERINE ARÉVALO CORONEL		
TÍTULO DE LA TESIS	CRÍTICA A LOS VACÍOS NORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS VÍCTIMAS A PARTIR DE LA LEY 1773 DE 2016 PARA LOS DELITOS DE LESIONES CON AGENTES QUÍMICOS EN COLOMBIA		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA MONOGRAFÍA COMPRENDE UNA INVESTIGACIÓN EN LA RAMA DEL DERECHO PENAL, DONDE SE HAN ELABORADO POLÍTICAS A TRAVÉS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 1773 DE 2016 DONDE SE EVIDENCIAN CIRCUNSTANCIAS QUE TRASGREDEN LOS PRINCIPIOS INTEGRADORES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y A SU VEZ QUE DESCONOCEN LA PROTECCIÓN QUE REQUIERE LA VÍCTIMA POSTERIOR A LOS ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



**CRÍTICA A LOS VACÍOS NORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA
LAS VÍCTIMAS A PARTIR DE LA LEY 1773 DE 2016 PARA LOS DELITOS DE
LESIONES CON AGENTES QUÍMICOS EN COLOMBIA**

AUTORA

ANGIE VANESA MARTÍNEZ FLÓREZ

Monografía presentada como requisito para optar al título de Abogada

DIRECTOR

DRA. JUREYDY KATERINE ARÉVALO CORONEL

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Abril, 2019

Índice

Capítulo 1. Nociones básicas sobre la conducta punible de lesiones con agentes químicos en Colombia en el ordenamiento jurídico colombiano	1
1.1 Transformaciones de la conducta punible en el Código Penal Colombiano	1
1.2 Concepto de conducta punible en la doctrina colombiana.....	2
1.3 Concepto de la conducta punible de lesiones con agentes químicos	3
1.4 La responsabilidad penal en Colombia por agresiones con agentes químicos	4
1.5 El delito de lesiones con agentes químicos en Colombia y su más reciente revisión constitucional.....	13
 Capítulo 2. La lesiones personales con agentes químicos en el derecho comparado.....	 15
 Capítulo 3. Caso Natalia Ponce de León.....	 21
 Capítulo 4. Los vacíos jurídicos de la Ley 1773 de 2016.....	 26
4.1 Aspectos negativos de la Ley 1773 de 2016.....	26
4.2 Aspectos negativos de la Ley 1773 de 2016.....	27
4.3 Problema jurídico.....	27
 Conclusiones.....	 29

Referencias Bibliográficas 31

Lista de Cuadros

Cuadro 1. Comparativo de regulación legislativa de las agresiones con ácido de Colombia con Chile y Perú.....	18
--	----

Introducción

El ámbito de protección jurídica para la mujer a través de la historia ha ido en constante transformación, pues es preciso recordar que en las etapas evolutivas del hombre, ella no contaba con un papel protagonista dentro de la sociedad, sino que se han discriminado por creencias culturales, religiosas y demás.

Sin embargo, esta transformación acompañada de su importante labor para la reivindicación de sus derechos, ha conllevado a que hoy en día en el derecho externo e interno se encuentren reguladas las herramientas jurídicas que contribuyen a la protección de los derechos de las mujeres.

En Colombia, sobre el tema se ha avanzado mucho puesto que los antecedentes históricos evidencian que derechos como la participación democrática y otros de materia civil, fueron reconocidos tan solo décadas atrás, pero que tras la impactante influencia de los mecanismos internacionales para la protección de derechos humanos y la proclamación del modelo de Estado Social de Derecho y Democrático, el marco jurídico para dotar a la administración de justicia de los medios para materializar los derechos de las mujeres es hoy por hoy una realidad, aunque con algunas perspectivas por analizar y estudiar para materializar el compromiso social del estado con la mujer.

Dentro del marco jurídico del cual se habla en el texto anterior, encontramos en el ámbito penal, la Ley 599 de 2000 que regula las conductas penales y sus correspondientes consecuencias jurídicas, como medio coercitivo para la protección de los derechos de las mujeres.

Dicho marco legislativo, enmarca delitos específicos en razón del género como la inducción al aborto, la discriminación, la prohibición de tortura, la violencia intrafamiliar, la

desaparición forzada, los delitos sexuales, las lesiones personales y como novedad dentro de este último tipo penal se han incluido las lesiones provocadas con agentes químicos.

De estas medidas legislativas, se encuentra la Ley 1257 de 2008, impulsada durante el gobierno del Ex Presidente Uribe, y que promueve la prohibición de las manifestaciones de discriminación que conllevan a su vez a la violencia contra la mujer. (Ley 1257 de 2008)

Años posteriores, nuevamente el Estado colombiano promulgo una nueva medida legislativa, en la Ley 1438 de 2011, a través de la cual se hizo una nueva reforma en el sistema de salud, para mejorar la prestación del servicio y el acceso de todos los ciudadanos en el territorio nacional. (Ley 1438 de 2011)

Hacia el año 2013, de forma delimitada el Estado toma medidas contra la conducta de ataques con sustancias químicas, y promueve la Ley 1639, la cual tiene por objeto fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. (Ley 1639 de 2013)

Dos años más tarde y tras el caso de la Rosa Elvira Cely ocurrido en la ciudad de Bogotá, se promueve una nueva norma para la protección de la mujer, denominada Ley 1761 de 2015 y que incluye el tipo penal del feminicidio dentro del Código Penal Colombiano. (Ley 1761 de 2015)

Hacia este mismo año, ya era conocido en todo el territorio colombiano a través de los medios de comunicación a nivel nacional, regional y local, el lamentable ataque hacia Natalia Ponce de León, que condujo a una gran movilización y exigencias al Estado para que se juzgará con severidad dichas conductas, teniendo en cuenta que no existían dentro del Código Penal medidas privativas de la libertad para dicha acción punitiva.

Como respuesta a las exigencias de los ciudadanos y al trabajo participativo de la víctima anteriormente mencionada, el Estado Colombiano promulgo nuevamente una norma con aumento de sanciones punitivas para los autores de la conducta de lesiones con agentes químicos.

De esta norma, se han dado múltiples debates jurídicos puesto que de acuerdo con el estudio de diversos artículos investigativos, y del análisis de la misma ley, se incluyó un nuevo tipo penal teniendo en cuenta que anteriormente se denominaban lesiones personales pero sin especificar el medio para su ejecución o el daño causado a la víctima, medidas restrictivas severas en cuanto a la sanción por tenencia, adquisición y tráfico de estas sustancias químicas, y a su vez también se restringieron los beneficios administrativos o subrogados penales para los sujetos activos de la conducta penal.

Sin embargo, a pesar del gran avance tenido en materia legislativa para la mujer, hay otros aspectos que la búsqueda de respuestas a las víctimas y la sociedad, se han dejado a la libre interpretación y también sin desarrollo más allá de los tipos penales y sus respectivas sanciones, que a su vez limitan otros derechos fundamentales tanto de la víctima como del sujeto activo, al promulgar leyes que responden al denominado fenómeno del populismo punitivo, y no a estudios sustentados y argumentados, para establecer sanciones proporcionales y medidas como la seguridad para las víctimas posteriores a los ataques y lesiones con agentes químicos.

Bajo estos argumentos, la presente investigación jurídica nace como un ejercicio académico, en busca de proponer tres capítulos que enmarquen la problemática del delito de lesiones con agentes químicos en Colombia, y su visión frente a la protección de la víctima lesionada en el marco jurídico dispuesto en Colombia.

Para ello, se ha desarrollado un objetivo principal o general enfocado hacia analizar y debatir el marco jurídico de la lesiones con agentes químicos en Colombia como medida de prevención, protección y sanción penal, para los sujetos activos de esta conducta en el ámbito de las medidas privativas de la libertad y a su vez los vacíos jurídicos en el entorno de la seguridad de las víctimas atacadas.

Para alcanzar el objetivo general, fue necesario desarrollar los objetivos específicos enmarcados en identificar la doctrina jurídica para caracterizar el delito de lesiones personales con agentes químico, seguidamente establecer su contexto jurisprudencial y jurídico, para dar paso a establecer un marco comparativo con otras legislaciones en el mundo y finalmente proponer una crítica jurídica frente a los vacíos normativos de la ley 1773 de 2016 y plantear soluciones a la problemática.

Sumado a lo ya expuesto, es también al igual que los objetivos delimitar específicamente el interrogante frente al cual se dará el debate jurídico, y es precisamente preguntarme, en el contexto de la monografía ¿Cuál es el impacto jurídico para la seguridad para las víctimas de los delitos con agentes químicos en Colombia los vacíos normativos de la ley 1773 de 2016?

Como método de investigación, será importante el apoyo de la hermenéutica jurídica sumado al método descriptivo, que basado en las fuentes que se consultaron, han permitido alcanzar el objetivo trazado para la monografía.

Finalmente, como fuentes se han tomado la doctrina jurídica, la jurisprudencia, la literatura jurídica y las fuentes bibliográficas de internet, para establecer el desarrollo de tres capítulos y una conclusión al debate impartido a partir del interrogante o problema jurídico determinado.

Resumen

La monografía titulada crítica a los vacíos normativos en materia de seguridad para las víctimas a partir de la ley 1773 de 2016 para proteger a las víctimas de los delitos de lesiones con agentes químicos en Colombia, es un trabajo académico que permite establecer un debate jurídico a partir de un interrogante que surge tras las continuas críticas y demandas de inconstitucionalidad contra dicha norma analizada.

El trabajo investigativo jurídico, está enmarcado bajo la metodología de la hermenéutica jurídica y el método descriptivo, apoyo en las fuentes de la doctrina, la jurisprudencia y la literatura jurídica, para desarrollar un objetivo principal o general enfocado hacia analizar y debatir el marco jurídico de la protección a las víctimas lesiones con agentes químicos en Colombia como medida de prevención, protección y sanción penal, para los sujetos activos de esta conducta en el ámbito de las medidas privativas de la libertad y a su vez los vacíos jurídicos en el entorno de la seguridad de las víctimas atacadas y tres objetivos específicos enmarcados en identificar la doctrina jurídica para caracterizar el delito de lesiones personales con agentes químicos, seguidamente establecer su contexto jurisprudencial y jurídico, para dar paso a establecer un marco comparativo con otras legislaciones en el mundo y finalmente proponer una crítica jurídica frente a los vacíos normativos de la ley 1773 de 2016 y plantear soluciones a la problemática.

Finalmente, los 4 capítulos nos permiten establecer un ámbito de análisis frente a varios aspectos, el primero un panorama sobre la concepción de delito, el segundo el marco sobre el fenómeno de las agresiones con agentes químicos en Colombia, el tercero para establecer un comparativo con otras legislaciones y finalmente una breve descripción sobre el caso de Natalia Ponce de León, para definir así los vacíos jurídicos y responder al problema jurídico planteado.

Capítulo 1. Nociones básicas sobre la conducta punible de lesiones con agentes químicos en Colombia en el ordenamiento jurídico colombiano

1.1 Transformaciones de la conducta punible en el Código Penal Colombiano

Colombia precede de un proceso en cuanto a la política criminal con el Código de 1980 que introdujo el delito como hecho punible pero con el cambio de dogmática en el Código que se promovió a través de la Ley 599 de 2000, esta concepción cambio hacia el termino de conducta punible, a partir también de las nuevas disposiciones de la Constitución Política de 1991 y del modelo de Estado Social de Derecho, y al argumento de que hecho hace alusión a otra clase de fenómenos y no describe en forma completa lo que la acción punitiva. (López, 2002)

A su vez el concepto jurídico de conducta punible, adquiere otros componentes, teniendo en cuenta que a partir de la Constitución de 1991, Colombia y su sistema jurídico se transforma hacia las garantías de los derechos fundamentales, y por ende su sistema penal añade “La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado”. En torno a este tópico, la referencia a la imputación jurídica no significó el abandono de la causalidad (antes definida en el art. 21 del CP de 1980) sino su “superación”, introduciendo de este modo criterios de imputación normativa exigidos por la moderna dogmática. (Pabón, 2005, Pag. 36)

Y finalmente, la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, también se consolidó el concepto jurídico de conducta punible, a través de la articulación de la siguiente disposición:

“Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad”. (Ley 599 de 2000)

A partir de los anteriores argumentos y como ya lo se ha planteado, es hoy en día el sistema penal colombiano un compendio garantista de derechos dentro del cual el delito se ha concebido como conducta punible y ha adquirido una solidez jurídica a partir las nuevas características y connotaciones incluidas a partir de la Ley 599 de 2000 y sus principios rectores, para dar cumplimiento a la Constitución Política de 1991, y sus convenios y tratados internacionales vinculantes.

1.2 Concepto de conducta punible en la doctrina colombiana

Como ya se ha expuesto la conducta punible fue un término adoptado en el derecho penal colombiano a partir del Código Penal que adopto la Ley 599 del 2000, puesto que antes se tenía la terminología de hecho punible, mas no conducta.

Acto seguido, es importante también contextualizar este mismo suceso en la doctrina jurídica, puesto que han sido quienes estudian y proponen las teorías del derecho penal, quienes han aportado a la construcción de un sistema garantista y fundamentado jurídicamente como el actual.

De acuerdo con el doctrinante Reyes, el hecho punible es:

“el delito como aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal”. “Se entiende por contravención, aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, produce un daño social de menor entidad que el delito y por eso se conmina con sanciones generalmente leves”. (Reyes, 1987)

En el mismo sentido, el estudio realizado por Sánchez, (2014), citando a varios doctrinantes concluye sobre la conducta punible que:

Reyes Echandía tuvo un momento en que incorporó la acción a la tipicidad. Gaitán Mahecha y Luis Carlos Pérez entendían a la acción como base de la teoría

del delito, y dado a que hacían alusión al concepto naturalista de Liszt y Beling, la definían como un acto, un acto humano voluntario (Gaitán Mahecha, 1963, pp. 99-100; Peláez Vargas, 1981, p.115; Pérez, 1967, pp. 465 y 512). Por su parte, Servio Tulio Ruiz (1969, pp. 17-18), Bolívar Acuña (1976, p.180) y Rozo R. (1978, p. 243; 1999, p. 372) se apoyaban en Antolisei y afirmaban que la acción tenía sentido por el concepto conocido como la *suitas*. También ejerció influencia entre nosotros el concepto final de acción (Ruiz, 1969, p. 29). En la obra de Romero Soto se dijo que el concepto puramente naturalista no resultaba el más adecuado para resolver los problemas: “De ahí que se tenga que ser más o menos finalista” (Romero Soto 1969, pp. 253 y 260; Escobar López (1997, pp. 21 y ss.). Asimismo, Estrada Vélez (1981, pp. 94 y 109) abandonó el concepto causal y acogió un concepto social.

Finalmente, apoyados en posturas mixtas, los autores contemporáneos se perfilan por una mezcla de criterios (Fernández Carrasquilla (2004, p. 622), definiendo un concepto de conducta social-final (Velásquez V., 2009, pp. 531 y 720), y afirmando que no hay un esquema determinado, sino que es posible “construir un esquema causal, final, funcional” (Fernández Carrasquilla, 2004, p. 486). Es más, algún autor es partidario de una acción culpable, con toda su motivación individual, incluidos dolo y culpa y conocimiento de la ilicitud, más lo conforme a sentido como materia adicional de la imputación objetiva, entrañando, lo que se dice ser es un “nuevo concepto de acción para el derecho penal” (Salazar Marín, 2007, pp. 147, 170-174 y 182; Reyes Alvarado, 2005, pp. 69-71).

A partir de lo anteriormente citado por los autores debidamente referenciados, es posible que se concluya que en el desarrollo doctrinal, muchos autores han tomado diversas posturas a partir de la influencia de cada una de las premisas de cada escuela, y que a su vez dichas posturas han impactado el desarrollo legislativo en Colombia, donde se habla de acción mas no de acto, pero que a su vez infiere el cumplimiento de los lineamientos de la Constitución Política de 1991, en cuanto al reconocimiento de garantías que no se disponían en la anterior normatividad.

1.3 Concepto de la conducta punible de lesiones con agentes químicos

En el presente capítulo ya hemos definido las concepciones jurídicas y doctrinales sobre la conducta punible, ahora daremos paso a establecer claridad sobre la conducta de lesiones con agentes químicos, para poder avanzar en el análisis propuesto en la monografía jurídica.

El ataque con ácido es una modalidad de agresión violenta, por medio de la cual el agresor busca causar un daño físico, y de paso uno moral, ya que al utilizar estos ácidos, la piel de las víctimas se daña considerablemente, y como resultado, quedan deformaciones y retracciones del tejido cutáneo; lesiones que quedan para toda la vida, o que si llegan a mejorar es porque las víctimas de este flagelo deben someterse a varias cirugías, durante largo tiempo, para lograr siquiera recuperar algo del rostro que en algunos casos queda completamente desfigurado). (Iribarren & González, 2001)

Por su parte los medios para la comisión del delito son los denominados ácidos, que ha sido definido en la legislación actual como todo elemento o compuesto químico, por si solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no. (Guías Jurídicas)

Lo que permite establecer que los ataques con ácido constituyen agresiones hacia la integridad física a través del uso de agentes químicos que causan un efecto dañino sobre el cuerpo de la víctima, y frente al cual Colombia ha definido una política criminal a partir de un desarrollo progresivo de la conducta en la sociedad colombiana, y a continuación entraremos a establecer sus antecedentes y su tipificación penal.

1.4 La responsabilidad penal en Colombia por agresiones con agentes químicos

En Colombia como en muchos otros países del mundo la protección por la integridad física y moral se ha enmarcado en el ordenamiento jurídico para la protección de los derechos humanos, pero también se ha positivizado en el contexto interno. Como parte de esta delimitación se encuentra la Constitución Política de 1991 que adoptó un nuevo modelo de Estado en el cual se emprende el compromiso por garantizar, materializar y proteger los derechos inherentes e imprescriptibles del ser humano, entre los cuales la misma Carta incluye la dignidad humana como base de formación de este modelo pero también la integridad física, psíquica y moral como un contexto en el cual las instituciones el Estado

deben ofrecer todos los mecanismos y herramientas jurídicas para una realización formal de estos derechos a todos los ciudadanos.

Como se ha planteado desde 1991, Colombia adopta de otro modelo de Estado en el ámbito de las herramientas de protección de los derechos en el año 2000 delimitando el marco jurídico en el contexto penal, para dar obediencia y cumplimiento a lo que la Constitución Política dispuso de forma tácita, en el contexto de garantías fundamentales.

El ordenamiento jurídico penal tipifica para la protección de la integridad física, psíquica y moral diferentes tipos penales con sus respectivas sanciones penales, para lo cual en el análisis de la presente monografía solo analizaremos las agresiones o lesiones puesto que delimitar todo el marco de tipos penales en contra de la integridad del ser humano no aportaría a la crítica que se busca en el contexto monográfico.

De esta forma, en Colombia a partir del año 2000 se reestructura el Código Penal en la Ley 599 promulgada por el Congreso de la República quienes disponen dentro de la tipificación penal la conducta de lesiones de diferentes modalidades descritas inicialmente en el artículo 111 de la siguiente forma:

Lesiones personales. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes. (Ley 599 de 2000)

A partir de la tipificación de las lesiones, el legislador dispuso de una conducta penal bajo la cual se presentan agresiones dañosas al cuerpo o la salud, y contemplando seguidamente las circunstancias bajo las cuales se agrava la imposición de la sanción, pero que no da una definición más extensa de la interpretación de daño al cuerpo y a la salud, puesto estos dos términos son amplios.

Para el tratadista de derecho penal Alfonso Reyes Echandía, en un comienzo la estructura en el derecho penal para las lesiones personales hacía referencia al concepto de la integridad corporal y su funcionamiento en el orden psíquico y físico, encontrando que en este tipo penal hay conductas que llevan como resultado la modificación de la presencia física y otras que modifican el funcionamiento corporal en sus diversas funciones de orden interno y externo; así el derecho penal estudia si se trata de una salud puramente corporal, pues hay lesiones que producen afectaciones de las funciones cerebrales, cuando, por ejemplo, la víctima pierde la memoria sin dejar huella física alguna, o las lesiones que causan traumas, en la misma forma, constituye lesión personal cualquier detrimento corporal físico que sea perceptible. (Reyes, 1987)

De esta manera el Código Penal que se adoptó en Colombia para el año 2000 contempló dentro del Título I la protección a la vida y a la integridad personal desde la sanción penal a las conductas como las lesiones personales, sin embargo desde el punto de vista interpretativo esta conducta es limitada en cuanto al impacto que puede causar el daño que se ocasiona a la persona por diferentes formas de violencia, por lo cual como lo afirma el tratadista Reyes Echandía, la redacción del artículo se quedó corta en cuanto a la protección amplia que se debe tener cuando se causa daño a la salud, de esta forma es preciso recordar que esta comprenden para ser de calidad e integral todos los aspectos del ser humano, por lo cual este se pudiese decir sería el primer inconveniente que surge en la normatividad jurídica en Colombia para de forma integral proteger la integridad física.

Ahora bien, para el penalista Nodier Agudelo, el bien jurídico que protege la lesión personal es un estado de salud correcto de quien ha sido agredido, significando que la lesión a más de causar un daño en el cuerpo, causa un daño a la salud, en tanto el cuerpo es observado en su integridad como formación anatómica. Así es como se observa que el concepto de salud

comprende todas las esferas funcionales del cuerpo humano y de su normal actividad y determina lesiones a la salud personal en tres aspectos: lo psíquico, lo físico anatómico y lo físico funcional o fisiológico, es decir, el funcionamiento corporal. (Agudelo, 1987)

Seguidamente de establecer entonces que en Colombia la integridad personal como bien jurídico tutelado por el Estado es protegido a través de herramientas jurídicas como el Código Penal y que este contempla las lesiones personales como daños a la salud o al cuerpo físico, es importante también que se describa como se tipifican las conductas catalogadas como lesiones personales en el mismo Código.

Para este análisis entonces el Artículo 112 del Código penal dispone que las sanciones penales se aplicaran por los daños que ocasionen:

Artículo 112. Incapacidad para trabajar o enfermedad. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de 30 días, la pena será de prisión de uno a dos años. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a 30 días sin exceder de 90, la pena será de uno a tres años de prisión. Si pasare de 90 días, la pena será de dos a cinco años. (Ley 599 de 2000)

Sin embargo, desde la interpretación que la norma que dispone la sanción penal y como consecuencia de la taxativa conducta del daño sobre el cuerpo del artículo 111, esta disposición también es limitada para sancionar la lesión puesto que contempla de 2 a 5 años para quienes la incapacidad surja por más de 90 días, pero lo cierto es que hay lesiones que pueden ocasionar la lesión para toda la vida como la que ocasionan los agentes y que en situaciones ya acontecidas impiden a la persona la realización de un trabajo o labor.

Seguidamente el Código también contempla dentro de las lesiones consecuencias de agravación descritas en la norma de la siguiente forma:

Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de uno a seis años. Si fuere permanente, la pena será de prisión de dos a siete años.

Si la deformidad afectare el rostro la pena se aumentará hasta en una tercera parte. (Ley 599 de 2000)

Desde la regulación jurídica esta deformidad también es limitada pues la deformidad de la cual se habla no contempla por ejemplo la que se produce también hacia la belleza del ser humano sino que solo se limita a deformidades donde el daño es transitorio y se puede reparar. Sin embargo, dicho tipo penal sufrió una modificación contemplada en la Ley que tipificó las agresiones con agentes químicos estipulando el nuevo articulado así:

Artículo 113. Deformidad. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1639 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<Inciso eliminado por el artículo 2 de la Ley 1773 de 2016>

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad. (Ley 599 de 2000)

Esta nueva modificación precisa entonces un cambio en materia de legislación penal para las lesiones que se realizan con agentes químicos, permitiendo a la víctima una mayor seguridad jurídica para que el sujeto activo de la conducta responda penalmente por la ocurrencia del hecho que termina por dejar lesiones que no tienen reparación alguna en el aspecto físico, psíquico, social, económico y demás, pero de forma más clara se hará precisión más adelante.

Posteriormente, el Artículo 114 habla de la conducta de lesiones que causen perturbación funcional disponiendo que:

Artículo 114. Perturbación funcional. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 599 de 2000)

En este caso se tipifica en Colombia las lesiones que se ocasionen a las funciones del cuerpo, no desde el punto de vista de las deformidades como lo estipuló el artículo 113 sino una perturbación hacia una función respirar, caminar, entre muchas otras más.

El siguiente artículo de forma definida ya describe la perturbación psíquica así:

Artículo 115. Perturbación psíquica. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 599 de 2000)

Lo que concluye que este tipo penal contempla aquel que ocasione también un impacto negativo en la salud mental de la víctima, sin que sean solo la parte física como lo habla el artículo 111, sino que también la parte psíquica imprescindible y vital en la salud del ser humano.

Continuando con las conductas que tipifica el código dentro de las lesiones a la integridad física como bien jurídico tutelado, también dispone en su artículo 116 que:

Artículo 116. Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de treinta y tres punto treinta y tres (33.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro

Considerando que se puede presentar la pérdida de la función del órgano o miembro sin pérdida anatómica –es decir, física– del órgano o miembro, como cuando alguien recibe un golpe en el brazo dejándolo allí en su sitio, pero sin poderlo mover, no se presenta la pérdida anatómica pero si la funcional; también se puede presentar la pérdida anatómica y pérdida funcional al mismo tiempo, caso en el cual habrá una deformación del cuerpo.

Sin embargo, no solo el tipo penal describe esta conducta sino que como novedad jurídica se añade el siguiente artículo:

Artículo 116a. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1773 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Parágrafo. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo.

Parágrafo 2o. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.

A partir de este contexto se da en el ordenamiento jurídico penal la modificación para insertar en la normativa un tipo de lesiones con un nuevo componente y es la sanción penal por causa de la gravedad de las lesiones que se originan con agentes químicos en Colombia, pues antes se contemplaban como lesiones pero no se ampliaba el campo hacia la gravedad que causa en el cuerpo la lesión con agentes químicos.

De esta forma, para el presente análisis se precisa entonces que en materia penal las agresiones con agentes químicos se incorporaron a la misma solo con la entrada en vigencia de la Ley 1773 de 2016, siendo que las mismas eran ocasionadas con anterioridad a esta norma pero que su tratamiento no permitía garantizar justicia a las víctimas.

Previo a lo expuesto existieron otros proyectos de ley que también tuvieron un impacto en el ordenamiento jurídico interno. Estas normas se cobijaron bajo la implementación de la Ley 1639 de 2013 que buscaba prevenir la violencia contra la mujer a través de la aumento de las sanciones penales para las agresiones con agentes químicos hacia hombres o mujer y con ello limitar los beneficios administrativos o subrogados penales para esta clase de delitos, sin embargo no solo fue esta la novedad de dicha norma sino que también en materia de comercialización y venta de los ácidos, se buscaba crear un registro de control a cargo del INVIMA para controlar la venta o distribución de los agentes químicos que pudieran causar lesiones en el ser humano.

Sin embargo, esta norma no preveía la necesidad de una ruta de atención a las víctimas por lo que el Ministerio de Salud promulgó la Resolución 4568 de 2014, en la cual se estableció que el servicio de atención de primeros auxilios debería prestarse en cualquier institución de salud, por tanto se debía crear un protocolo especial para tal atención, este protocolo incluye desde la conceptualización de los ataques con ácido, los tipos de ácidos, las lesiones provocadas, los impactos que produce la agresión, la atención prestada desde el

Triage, los servicios, tratamiento médico, hasta la inclusión de la atención psicofamiliar de la víctima y bancos de piel. Se incluyó además una ruta de atención a víctimas en la que se le informa a la víctima y se le orienta frente a sus derechos, medidas y recursos judiciales, administrativos y de salud a los que pueden recurrir. (Beltrán & Cuenca, 2015)

En el contexto jurídico se propusieron varios proyectos nuevos como el No. 158 de 2014 Senado de la República que se inclinaba por la búsqueda de medidas para prevenir y sancionar eficazmente conductas que afectaren la integridad de las personas, en donde se causaren daños irreversibles o permanentes, como los que producen los ataques con ácido, se buscaban sanciones acordes a la gravedad del daño causado a la víctima y de esta manera no solo aumentar la pena, si no también darle una especial protección a las víctimas.

Igualmente el Proyecto de Ley N° 183 de 2014, mencionaba que a través de estudios realizados con ayuda de la ONU, se consideraba importante sancionar y condenar a los agresores con pena de prisión, multas y agravantes en los cuales reflejaran la gravedad del delito, sin dejar a un lado a los cómplices si existiesen en caso de que los mismos vendedores o comerciantes de ácidos colaboraran, así mismo se planteó un incremento en la sanción cuando la víctima fuere mujer y sanciones especiales cuando el ataque afectare el rostro o cuello, por consecuencias sociales y psicológicas, que puede sufrir la víctima al ser afectadas en estas partes de su cuerpo, pero no dieron un contexto como el que tipifico esta conducta en el Código Penal a través de la Ley 1773 de 2016, siendo entonces este el actual marco jurídico para la sanción penal por la ocurrencia de delito de agresiones con agentes químicos en Colombia y sobre la cual se enmarca la presente investigación monográfica.

Lo anterior, permite concluir que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1773 de 2016 en Colombia las agresiones con agentes químicas se sancionaban penalmente a través del tipo penal de las lesiones que causaban el daño grave, pero que no se daba especificación del

objeto, medio o herramienta con la cual se consumada la acción penal, siendo entonces esta norma impulsada bajo las exigencias sociales y el caso de Natalia Ponce de León, la respuesta al populismo punitivo utilizado por el Estado frente a situaciones que están fuera de control cuando no prevén estos comportamientos en el ordenamiento jurídico penal.

1.5 El delito de lesiones con agentes químicos en Colombia y su más reciente revisión constitucional

La Corte Constitucional desde su función garante se ha pronunciado frente a las formas y las políticas que debe diseñar el Estado Colombiano para la protección de la mujer, teniendo en cuenta que son ellas las mayores víctimas de diversos tipos penales.

Pero a su vez también se ha encargado de estudiar casos controversiales creando nuevos criterios, que permiten la proporcionalidad y la garantía de los principios y derechos reconocidos constitucionalmente en la Carta Política.

Sin embargo, respecto al debate que se plantea en la presente monografía se citará la sentencia más reciente de la Corte Constitucional, en la cual reprende severamente lo dispuesto en cuanto la pena máxima de las lesiones en la Ley 1773 de 2016, que ya encuentra incorporada en el Código Penal.

La sentencia de la Honorable Corporación tomo su decisión basada en los siguientes argumentos:

De igual manera, recordó que los inimputables pertenecen al grupo de las personas en condición de discapacidad física, sensorial y psíquica y, por lo tanto, el trato que la sociedad y el Estado debe dispensarles no es el de “igual consideración y respeto” sino el de “especial consideración, respeto y atención” (CP art. 47), precisamente por su misma condición y en obediencia a los principios de respeto a la dignidad humana y de solidaridad, sobre los cuales se edifica el Estado social de derecho (CP art. 1). En ese contexto, la Corte concluyó que la disposición acusada, al sujetar la duración de la medida de seguridad al término previsto para la pena podría imponer a los inimputables una injusta y prolongada privación de su

libertad (CP. Art. 28), toda vez que hay casos en los que el tratamiento que estos necesitan dura menos que la pena establecida. (Sentencia C-107/18)

Aspectos bajo los cuales posterior al estudio de la Corte Constitucional, evidencian que efectivamente la norma que introdujo el delito de lesiones con agentes químicos, no enmarcó varios aspectos fundamentales a la hora de implementar el nuevo tipo penal, y por ende incluyó motivaciones y característica dentro de la conducta penal que han ocasionado la revisión por parte de la Honorable Corte, evidenciándose que la improvisación y el populismo punitivo son los fundamentos que llevaron al legislador a no detenerse y estudiar la norma, sino dar una respuesta a la sociedad que le exigía al gobierno medidas coercitivas propias del derecho penal para que los sujetos activos de estas conductas se cohibieran de realizar la acción que condujera al daño físico y psíquico de la víctima.

Capítulo 2. La lesiones personales con agentes químicos en el derecho comparado

	Colombia	Chile	Perú
Modelo representativo	Republica Unitaria	Republica Unitaria	Republica Unitaria
Modelo del sistema penal	Sistema penal acusatorio	Sistema penal acusatorio	Sistema penal acusatorio

<p>Tipificación de las lesiones personales con agentes químicos</p>	<p>Artículo 116a. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1773 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.</p> <p>Parágrafo. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2o. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.</p>	<p>“Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o la que de muerte al varón con que esté o haya estado ligada como cónyuge, conviviente o a través de otra relación afectiva.</p>	<p>Artículo 108°-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
--	--	---	---

<p>Sanción impuesta al sujeto activo</p>	<p>Incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.</p>	<p>La pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p>	<p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias de agravación.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.</p>
<p>Protección a la víctima posterior al ataque con agentes químicos</p>	<p>Ruta de atención en salud que incluye la atención de primeros auxilios, la protección a la víctima y su familia, el acceso a la justicia y la judicialización de los agresores. (Decreto 1033 de 2014)</p>	<p>Medidas para proteger la mujer del feminicidio</p>	<p>Medidas para proteger la mujer del feminicidio</p>

Cuadro 1. Comparativo de regulación legislativa de las agresiones con ácido de Colombia con Chile y Perú

Nota Fuente: Autora de la monografía basada en las normas de cada país comparado

El segundo capítulo se ha denominado como el comparativo con otras legislaciones latinoamericanas y que tienen bajo su ordenamiento jurídico un sistema penal acusatorio similar al implementado en Colombia desde el año 2004, para identificar en su normatividad la forma en la que configura este delito, su penalización y su sistema de atención a las víctimas.

Con la investigación realizada en cada legislación, se pudo determinar que tanto en la legislación peruana como en la chilena, los ataques con agentes químicos se penalizan a través del tipo penal denominado feminoide, del cual incluso se tiene la pena de la cadena perpetua, pero también que estas normas han sido implementadas en estos sistemas jurídicos de forma reciente, es decir durante la última década.

Situaciones que se hacen similares a lo que pasa en Colombia, puesto que la ley que implemento las lesiones con agentes químicos solo tiene 2 años de su promulgación, pero contrariamente a lo que pasa en otros estados, para Colombia si es un tipo penal independiente y autónomo, mientras que para la legislación chilena y peruana la conducta punible se adecua en el feminicidio, delito que también Colombia implementó tras el caso ocurrido con Rosa Elvira Cely.

También es importante resaltar que dentro de la investigación realizada se pudo determinar que este tipo penal ha surgido muy recientemente en las normas, puesto que antes solo se encontraban dentro de las legislaciones de países con Pakistán.

Así las cosas, se concluye entonces que Colombia si tiene una completa normatividad sobre el caso, que sus penas son menores a las dispuestas en las otras legislaciones comparadas, pero que eso no significa que la dosificación y la ausencia de medidas de seguridad para las victimas posterior a los ataques estén completamente definidas y sean ruta

continuas de seguimiento a las víctimas, cuando fisiqueara la misma norma que coarta el comportamiento humano, lo ha previsto como una garantía primordial en el proceso de restablecimiento de derechos de la víctima.

Capítulo 3. Caso Natalia Ponce de León

En Colombia la violencia ha sido ejercida desde diferentes ámbitos, convirtiendo a la mujer como una de las principales víctimas en razón de su género lo que ha ocasionado la implementación en el ámbito jurídico de un contexto normativo más fuerte para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Una de estas problemáticas es la violencia de género que como consecuencia ha ocasionado la mirada al delito del feminicidio y a las agresiones con agentes químicos que desde hace dos décadas se presentan en Colombia, pero con especial connotación se mencionara el caso más sonado y sobre el cual nace una normatividad jurídica a raíz del cual fue víctima Natalia Ponce de León.

La Organización de las Naciones Unidas – ONU (1993) en la Resolución 48/104 define en su Artículo 1º la violencia de género o violencia en contra de la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada. (Resolución 48/104, Pag. 2)

En Colombia por su parte según el Instituto Nacional de Estadística, 2013, define como violencia de género los actos violentos físicos o psicológicos ejercidos sobre una mujer por un hombre que tenga o haya tenido con ella relación conyugal o de afectividad.

A partir de estos conceptos se puede concluir inicialmente que la violencia de género constituye la ocasión de un daño sobre la integridad física, moral, psíquica y demás en razón del género de la persona, pero con más gravedad aun esta se constituye con mayor fuerza

sobre la mujer lo que ha prendido las alarmas para la búsqueda de medidas preventivas y coercitivas para la protección de los derechos fundamentales de la mujer.

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas esta clase de violencia ocurre cuando se arroja ácido al cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla y se lleva a cabo con sustancias como el ácido sulfúrico, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico, este último de fácil acceso como producto de limpieza utilizado en muchos países.

En Colombia esta conducta para ejercer la violencia de género no ha sido ajena. El ácido pasó a ser un arma de agresión en conflictos personales y una amenaza constante en manos de delincuentes comunes, que no dudan en usarlo contra cualquier persona.

De acuerdo con el Instituto de Medicina Legal, las cifras de ataques desde 2004 hasta 2014 se registran las siguientes:

Año	Hombre	Mujer	Total
2004	20	25	45
2005	7	9	16
2006	24	27	51
2007	25	28	53
2008	76	66	142
2009	56	70	126

Año	Hombre	Mujer	Total
2010	77	63	140
2011	73	49	122
2012	68	94	162
2013	29	40	69
2014	3	6	9
Total	457	475	932

Fuente: Instituto nacional de medicina legal y ciencias Forenses - inMlcf / grupo centro de referencia nacional sobre Violencia – Gcrnv. bases: sistema de información de clínica y odontología Forense. si-clico y sistema de información para el análisis de la Violencia y la accidentalidad en colombia-siava

Y en el año 2017 se registraron 75 personas lesionadas por ácido, agentes químicos o similares, de acuerdo con este mismo instituto.

El caso con más trascendencia en medios de comunicación ha sido el ocurrido a Natalia Ponce de León, quien el 27 de marzo de 2014 fue atacada, en la entrada del edificio donde vivía, con ácido sulfúrico por un joven identificado como Jonathan Vega. Este agente químico, supremamente corrosivo, utilizado en industrias como la petroquímica cayó sobre la piel de su cara, labios, dorso de la lengua, párpados, oído izquierdo, antebrazos, abdomen, cadera y piernas (Soto, 2015, p. 11).

Posterior a sufrir el ataque y ante el desespero de las lesiones ocasionadas, Natalia Ponce se bañó con agua ante la impotencia de lo que acababa de vivir, posteriormente fue trasladada a un centro de asistencia médica en el cual se le prestaron los medios necesarios para que el dolor disminuyera y comenzar con un tratamiento especial sobre el cual no se tenía mucha práctica en Colombia y en el que se cometieron quizá muchos errores que la han llevado a un sinnúmero de cirugías para mejorar la calidad de vida de la misma.

Esta situación además de causar gran impacto ante la sociedad también fue el génesis para que se continuara la lucha por una regulación jurídica estable y compacta en aras de garantizar justicia y atención a las víctimas de este tipo de delitos. En medio de un dilatado proceso de recuperación Natalia Ponce se convierte en la imagen de la lucha en contra de los ataques recibidos por mujeres y hombres con todo tipo de sustancias químicas. Es así como nace la Fundación Natalia Ponce de León (www.fundacionnataliaponcedeleon.org) organización sin ánimo de lucro creada y dirigida por Natalia y pensada en la defensa y protección de los derechos de las personas que son víctimas de ataques con ácidos y agentes químicos o corrosivos.

De esta forma, Natalia Ponce de León emprendió un camino distinto al que en alguno momento de su vida había planeado para desde una noble pero firme misión emprender el camino jurídico para que el agresor purgara una pena y para que se estableciera ese marco jurídico en Colombia que pretendía juzgar solo por lesiones sin haberse a la fecha tipificado el delito en el Código Penal.

Finalmente el proceso dio resultados positivos el sujeto activo de la conducta en su contra fue capturado y sometido bajo el peso de la Ley y condenado a 21 años y 10 meses de prisión, sin embargo en segunda instancia tuvo una rebaja a 20 años de pena privativa de la libertad, pero en el ámbito social y jurídico se llevó a cabo otro efecto y fue el nacimiento de la Ley que finalmente incorpora en el Código Penal el denominado delito de agresiones personales con agentes químicos que sanciona hasta un máximo de 30 años en prisión, lo que no recuperará de tan grave afectación física, psicológica, social, económica y demás a la víctima pero si ejercerá una función coercitiva para quienes pretender ocasionar daño con dichas sustancias y justicia para quienes han sido víctimas.

Lo que permite evidentemente concluir que en Colombia la violencia de género tiene una forma de ejercerse a través de las agresiones con agentes químicos que de forma positiva ya se encuentran enmarcados en un tipo penal para sancionar con penas de hasta 30 años a los agresores, pero que la problemática no es del todo solucionada si se tiene en cuenta que la misma norma ha desconocido aspectos como la seguridad de las mismas, lo cual evidencia que si se ha recorrido un camino jurídico muy fuerte para obtener una modificación en el Código Penal pero que para ello primero se tuvo que tener víctimas que causaron un gran impacto en el ámbito social como lo fue la agresión a Natalia Ponce de León, constituyéndose este en un emblemático caso para contrarrestar una lucha jurídica que ya había debido darse previo a la terrible agresión sufrida por esta víctima, pero que teniendo en cuenta que el derecho penal es progresivo de acuerdo a los comportamientos del hombre, y por ende esta misma conducta era asociada a las lesiones personales teniendo en cuenta lo ya regulado en el Código Penal.

Capítulo 4. Los vacíos jurídicos de la Ley 1773 de 2016

4.1 Aspectos positivos de la Ley 1773 de 2016

Durante el desarrollo de la monografía y la literatura jurídica ya citada, podemos evidenciar que Colombia es un Estado amplio en normas de la jurisdicción penal, que progresivamente con el comportamiento violento del hombre, han ido en constante desarrollo.

Ejemplo de ello es la conducta penal de lesiones con agentes químicos, la cual tuvo un desarrollo jurídico final en la Ley 1773 de 2016, donde se incorpora como aspecto positivo para la protección de las víctimas, el tipo penal y por consiguiente su consecuencia jurídica, mediante la cual se busca coartar al sujeto activo para que desista de la conducta o quien la ejecute obtenga su sanción penal.

A su vez dentro de este marco punitivo, la norma también contempla la prohibición de beneficios administrativos o subrogados penales para quienes hayan ejecutado dicha conducta, teniendo en cuenta el peligro que representan para la víctima, su círculo social y también la sociedad en general.

Finalmente presenta la Ley dos nuevos aspectos positivos, uno de ellos y es la tentativa de lesiones con agentes químicos, lo cual prevé también en este tipo penal esta modalidad por la cual también adecua una sanción penal severa, para que el agresor comprenda la proporcionalidad de la pena con la acción dañina causada sobre la víctima.

De esta forma, se está ante una política criminal enmarcada en la seguridad de la mujer como principal víctima de los ataques, se regula sobre un nuevo tipo penal, aunque en otros aspectos hubiese sido necesario solamente aumentar la circunstancia de agravación, pero como el Estado acostumbra a dar respuestas a sus asociados a través de normas sin previo

estudio, nos encontramos constantemente con normas que no responden a las necesidades punitivas, sino al populismo punitivo, y se terminan dejando muchos aspectos importantes y transversales para la protección de la víctima, y en ocasiones con desproporción en las medidas contempladas.

4.2 Aspectos negativos de la ley 1773 de 2016

Ahora, es preciso estudiar los aspectos que enmarcan lo que se ha venido exponiendo, y son los aspectos dejados de estudiar en la norma, y que generan nuestro debate y es la falta de inclusión del deber estatal para establecer políticas de seguridad para las víctimas, su familia y su entorno social, puesto que si bien es cierto la norma promueve la privación de la libertad en centro carcelario sin reconocimiento de ningún beneficio, también es cierto que existen miles de modalidades mediante las cuales se puede re victimizar a la víctima.

Por cuanto la norma, dejó en el limbo jurídico el deber del Estado de diseñar e implementar la seguridad para las víctimas de las lesiones con agentes químicos, y a la misma sociedad, puesto que los agresores son cobijados bajo medida de aseguramiento, pero posterior a la terminación de la sanción representan una grave amenaza para las víctimas, partiendo del vacío normativo de no establecer un mandato de herramientas de seguridad posteriores a la finalización de la privación de la libertad del victimario.

4.3 Problema jurídico

¿Cuál es el impacto jurídico para la seguridad para las víctimas de los delitos con agentes químicos en Colombia los vacíos normativos de la ley 1773 de 2016?

En lo revisado y basando la respuesta al interrogante jurídico en lo que ya se ha citado en cuanto a doctrina, jurisprudencia y ley, es posible referir inicialmente que efectivamente la

Ley 1773 de 2016 promulgada como respuesta al Caso Natalia Ponce de León, y del cual se han dado positivos resultados en materia de atención a las víctimas, que no contaban con una ruta de atención y demás.

Sin embargo en cuanto a nuestro interrogante, es evidente que la norma no dispuso dentro de la misma del deber de seguridad para las víctimas posterior al ataque con agentes químicos, causando un impacto jurídico de desconocimiento, desamparo y posibles circunstancias para la re victimización, por parte del Estado por cuando no se han dado en la política pública los mecanismos y las herramientas jurídicas que dispongan de un marco jurídico sólido para la seguridad de las víctimas.

Ante dichas carencias normativas, si bien es cierto la norma protege a la víctima en cuanto a su derecho a la justicia y a obtener una ruta de atención en salud, que tampoco ha sido delimitada de forma clara, puesto que el Estado no ha creado una Institución que priorice esta política, y que a su vez tampoco se haya definido el deber de seguridad para las víctimas, permite evidencia una norma incompleta para el fin perseguido por la misma gestora de la ley y por el Congreso de la Republica, en su maratónico proceso de debatirla y sancionarla.

Conclusiones

La conducta punible como termino fue una transformación implementada con la nueva legislación penal de la Ley 599 del 2000, y que introdujo en el sistema penal acusatorio nuevos lineamientos para la tipicidad de la misma.

Con base en este nuevo sistema ampliamente garantista también se han ido transformado las conductas punibles, puesto que el hombre con su desarrollo en sociedad, cada vez encuentra nuevas modalidades para transgredir el derecho penal; ejemplo de ello, es la conducta de lesiones personales con agentes químicos, dispuesta mediante la Ley 1773 de 2016, e introducida al sistema penal como respuesta al mencionado caso Natalia Ponce de León.

Sin embargo, existen conductas que si bien es deber del Estado atender a su sanción penal, también es cierto que en su maratónico proceso por encontrar satisfacción de sus asociados y sensación de seguridad, se tiende a caer en el penoso fenómeno del populismo punitivo, frente al cual se promueven normas con vacíos normativos que posteriormente terminan por afectar a las mismas víctimas para quienes se diseñó la política y a la sociedad para cual se envía el mensaje de la sanción con el fin de coartar la acción punitiva.

Con base en estas conclusiones anteriores, es posible afirmar que la Ley 1773 de 2016, dejó sin regular el deber de protección y seguridad a las víctimas atacadas y su entorno social, siendo este un aspecto que no se podía dejar en el limbo jurídico, por cuanto los ataques con agentes químicos, son conductas punibles debidamente premeditadas y ejecutadas con sevicia, y frente al cual el Estado Colombiano no dispuso una medida dentro de la norma, contrariamente si estableció otros aspectos que recientemente la Corte Constitucional dejó sin validez jurídica, lo cual soporta la tesis expuesta en la presente monografía.

De esta forma, si bien es cierto es importante resaltar que esta conducta se tipifique y se sancione tal cual con su efecto negativo en la víctima, también es cierto que otras legislaciones latinoamericanas lo ha tipificado bajo la modalidad de feminicidio, y tampoco le han apostado a la búsqueda de una política pública en seguridad, por cuanto se puede concluir que no es solo Colombia, sino otros estados quienes han errado teniendo como base que es un tipo penal nuevo en las legislaciones del mundo, y su doctrina jurídica es muy poca.

Referencias Bibliográficas

- Beltrán, R. ., & Cuenca, T. R. (2015). *Aspectos generales de la agresión con acidos, un delito que deja huella **.
- Bermúdez, G. E. (2016). *Tema: “la falta de tipicidad de la agresión con ácido, vulnera la seguridad jurídica de la víctima en el ecuador”*.
- Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente).
- Congreso de Colombia. Ley 1257 de 2008 . Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf
- Congreso de Colombia. Ley 1438 de 2011 . Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201438%20DE%202011.pdf
- Congreso de Colombia. Ley 1639 de 2013 . Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201639%20DE%2020%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>
- Congreso de Colombia. Ley 1761 de 2015 . Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>
- Congreso de Colombia . Ley 1773 de 2016.
- Congreso de Colombia . Ley 599 de 2000.
- Decreto 1033 de 2014 (Presidencia de la Republica). Obtenido de <https://www.invima.gov.co/images/pdf/%C3%81cidos-%C3%A1lcalis/DECRETO%201033%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf>
- El Espectador. (2013). Colombia, es el país con el índice más elevado del mundo en ataques a mujeres con ácido, seguido de Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda. *El Espectador* .
- Guías Jurídicas* . (s.f.). Obtenido de Agentes químicos: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDU2NDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAahBvyTUAAAA=WKE
- Iribarren, O., & González, C. (2001). Quemaduras por agentes químicos. Obtenido de <http://mingaonline.uach.cl/pdf/cuadcir/v15n1/art12.pdf>

- López, M. J. (2002). *Nuevo Código Penal*. Bogota : Doctrina y Ley .
- M, S. (2015). *El renacimiento de Natalia Ponce de León*. Intermedio Editores.
- Morales, K. M. (2015). *CASO PONCE DE LEÓN: LOS ALCANCES Y LA RELEVANCIA JURÍDICA DE LA LEY 1773 DE 2016*.
- Organizacion de Naciones Unidas, ONU. (s.f.). *Violencia de Genero* .
- Pabón, P. P. (2005, Pag. 36). *Comentarios al Nuevo Código Penal sustancial*. Bogota: Doctrina y Ley.
- Proyecto de Ley N° 183 de 2014 (Congreso de la Republica).
- Proyecto de Ley No. 158 de 2014 (Senado de la Republica).
- Resolución 48/104 (Organizacion de Naciones Unidas, ONU Pag. 2).
- Revista Semana. (2014). El ácido en la cara y la política colombiana. *Revista Semana*.
- Reyes, E. A. (1987). *Derecho Penal General*. Temis.
- Rodríguez, A. A., & Martínez, R. L. (2015). *Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada*.
- Sánchez, Z. S. (2014). La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Penal. Recuperado el 26 de Diciembre de 2018, de <file:///C:/Users/fgh/Downloads/5554-27816-1-PB.pdf>
- Secretaría Distrital de la Mujer. (2013). *Mujeres en Cifras*. Bogotá, D.C.:
- Sentencia C-107/18, Expedientes D-12608/D12625 (Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez). Recuperado el 08 de Enero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2046%20comunicado%2031%20de%20octubre%20de%202018.pdf>
- Velasquez, F. (s.f.). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales .
- Vieira, J. M. (2013). *Quemando para matar en vida: las mujeres quemadas con ácido en Colombia como problema público*.